



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TURBO, ANTIOQUIA

Marzo cuatro de dos mil veintidós

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 054       |
| PROCESO     | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| RADICADO    | 05 837 31 84 001 2022 00031 00   |
| DEMANDANTE  | LUIS ENOR MOSQUERA MOYA          |
| DEMANDADA   | CLAUDIA PATRICIA RIVAS GONZALEZ  |
| DECISION    | INADMITE DEMANDA                 |

Una vez estudiado el contenido de la demanda, previo a avocar conocimiento e impartirle el trámite reglado para estos asuntos, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. En virtud de lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, le incumbirá a la parte actora certificar el envío y entrega física o electrónica de la demanda con sus anexos a la parte demandada.
2. Igualmente, de cara a lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, le incumbirá a la parte interesada remitir igualmente el escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 027

Fijado hoy 07 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS

SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)